



POSADAS, 14 DIC 2012

VISTO: El Expte. S01:0000325/2011. Consejeros Superiores de la UNaM. Modificación Régimen de Designación de Docentes Extraordinarios (Prof. Honorarios, Eméritos y Consultos) Resolución CS N° 032/02.-

CONSIDERANDO:

QUE, el Consejo Superior por el Artículo 84° del Estatuto de la Universidad Nacional de Misiones, debe establecer el procedimiento para la designación de Profesores Eméritos y Consultos en el ámbito de la Universidad.

QUE, las designaciones referidas constituyen en el ámbito universitario un reconocimiento a la capacidad y excelencia de aquellos docentes que acrediten tareas sobresalientes o destacadas en la docencia, investigación o extensión.

QUE, resulta conveniente recurrir a evaluaciones de juicio de pares, externos e internos, que se materializan para todos los campos y disciplinas del conocimiento, en el Banco del Programa de Evaluadores del Programa de Incentivos Docentes.

QUE, el dictamen de los evaluadores será la base de meritación de la decisión final, que adopte en cada caso particular el Consejo Superior.

QUE, para facilitar la correcta evaluación de los postulantes debe perfilarse en contenido, los términos de sobresalientes y destacados a que se refieren los Incisos 2° y 3° del Artículo 82° del Estatuto de la Universidad Nacional de Misiones.

QUE, la Dirección General de Asuntos Jurídicos toma la legal intervención que le compete, según consta a fs. 14 con el Dictamen N° 029/11, y a fs. 33 con la Providencia DGAJ N° 065/11.

QUE, la Comisión de Interpretación y Reglamento del Consejo Superior, por Despacho N° 027/2011 sugirió: *"aprobar en general el proyecto presentado encomendando la redacción de los arts. 4, 6, 12 y 14 de acuerdo al borrador confeccionado por ésta Comisión a la Dirección de Asuntos Jurídicos"*.

QUE, a fs 35/39 el presidente de la mencionada Comisión, presenta proyecto de redacción atendiendo las observaciones efectuadas por la Asesoría Jurídica de la Universidad.

QUE, la Comisión de Interpretación y Reglamento analiza nuevamente el tema, opinando al respecto en los Despachos N°s 025/12 y 026/12 de fecha 29/08/2012.

QUE, el tema fue tratado, en la 3ª Sesión Ordinaria/2012 del Consejo Superior, efectuada el día 05 de Septiembre de 2012 y aprobado por mayoría de los Consejeros presentes el Despacho N° 026/2012.-

Por Ello:

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE MISIONES**

RESUELVE:

ARTICULO 1°: APROBAR la Reglamentación de los Artículos 80°, 82° y 84° del Estatuto de la Universidad Nacional de Misiones, para la Designación de los Docentes Extraordinarios ...//



MINISTERIO DE EDUCACIÓN
UNIVERSIDAD NACIONAL DE MISIONES
CONSEJO SUPERIOR
CAMPUS UNIVERSITARIO - RUTA 12 - KM - 7 1/2
ESTAFETA MIGUEL LANUS - 3304 - POSADAS - MISIONES

POSADAS, 14 DIC 2012

//... Honorarios, Eméritos y Consultos, según lo establecido en el Anexo de la presente Resolución.-

ARTICULO 2º: DEROGAR la Resolución CS N° 032/02 y toda otra normativa que se oponga a la presente.

ARTICULO 3º: REGISTRAR, Comunicar y Cumplido. ARCHIVAR.-

RESOLUCION CS N° 114-12

GnM

Miguel Ángel LÓPEZ
Ing. Ftal. (M.Sc.)
Secretario Consejo Superior
Universidad Nacional de Misiones

Mgter. Javier GORTARI
Presidente Consejo Superior
Universidad Nacional de Misiones



REGLAMENTACIÓN DESIGNACIÓN DE LOS DOCENTES EXTRAORDINARIOS

I DEL PROFESOR/A CONSULTO/A:

ARTICULO 1º: PODRÁN ser nominados como Profesores/as Consultos/as los Profesores/as de la Universidad Nacional de Misiones que reúnan las condiciones establecidas en el Artículo 82º - inc. 3) del Estatuto de la Universidad y cuyas pautas de evaluación se establecen en los Artículos 4º, 5º, 6º, 7º y 8º de la presente.-

ARTICULO 2º: LA propuesta para tal nominación será elevada al Consejo Directivo de la Facultad a la que pertenezca el/la Profesor/a candidato/a y deberá ser acompañada por el Currículum Vitae, los fundamentos que avalen la postulación y los documentos que acrediten las principales actividades realizadas. Podrá ser presentada por el Decano o por lo menos dos miembros del Consejo Directivo.-

ARTICULO 3º: LA propuesta de nominación de Profesor/a Consulto/a será considerada por el Consejo Directivo en sesión extraordinaria y será aprobada con el voto favorable de los dos tercios de sus miembros.-

ARTICULO 4º: EL Consejo Superior una vez que haya recepcionado el Currículum Vitae de el/la candidato/a y los fundamentos y documentos a que alude el Artículo 2º de la presente, elevará los mismos a la Comisión de Enseñanza; donde se procederá en acto especial y público a desinsacular del Banco de Evaluadores Externos: un (1) miembro titular y un (1) miembro suplente del campo del conocimiento o disciplina en que haya actuado el postulante, como así también a desinsacular del Banco de evaluadores Internos: a dos (2) miembros Titulares, y dos (2) miembros Suplentes Docentes que revistan las condiciones de Profesores/as Regulares y que estén incorporados/as a la Categoría I ó II de Ciencia y Tecnología, a quienes se requerirá dictamen formal fundado según las pautas establecidas en el Artículo 8º de la presente Resolución.-

ARTICULO 5º: LAS ternas de evaluadores desinsaculados serán notificadas formalmente al postulado quien podrá recusar a sus integrantes, con razón fundada, dentro de los cinco (5) días posteriores a su notificación. Si el Consejo Superior entendiera justificada la/s recusación/es procederá a reemplazar al/los recusado/s con los evaluadores suplentes.-

ARTICULO 6º: UNA vez consolidada la terna titular de evaluadores, se los convocará a reunión entregándose a cada uno de ellos la documentación pertinente, a efectos que emitan opinión fundada sobre la designación de Profesor Consulto del candidato o candidata propuesto/a.- El plazo para dicho proceso será de noventa (90) días corridos contados a partir de la aprobación por el Consejo Superior.

Si cumplido el plazo mencionado los evaluadores designados no hubieren emitido opinión alguna; la Comisión de Enseñanza procederá a una nueva desinsaculación, conforme a lo indicado en el artículo 4º de la presente Resolución.-

ARTICULO 7º: UNA vez recepcionados los dictámenes de los evaluadores, el Consejo Superior aprobará, con el voto favorable de los dos tercios de sus miembros, la designación y ordenará la acreditación correspondiente.-

ARTICULO 8º: ENTENDER por condiciones destacadas para la docencia, investigación o extensión, aquellas que acrediten las siguientes pautas:



Docencia:

- a- Acreditar participación en docencia de grado y post-grado en Universidad Nacional.
- b- Ser autor de texto o apuntes de uso reconocido en la Universidad.

Investigación:

- c- Estar categorizado como Investigador I ó II en el Programa de Incentivos.
- d- Haber dirigido exitosamente programas o proyectos de investigación con producción científica de relevancia.

Extensión:

- e- Haber dirigido programas o proyectos de extensión con transferencias exitosas acreditadas.
- f- Haber sido designado en funciones de representación institucional en programas, proyectos o propuestas de desarrollo local, nacional o del exterior.

ARTICULO 9º: LOS/LAS Profesores/as Consultos/as podrán desarrollar el dictado de Cursos para alumnos, siempre que tengan el carácter de extracurriculares, así como la Coordinación de Seminarios, Trabajos de Investigación, de Extensión, Cursos de Post-Grado, etc. de la Facultad a la cual pertenezcan y para ello deberán presentar un plan de trabajo anual que será aprobado por el Consejo Directivo. Asimismo se elevará a dicho Consejo un informe de lo actuado durante ese período. Podrán además, integrar las Comisiones Técnicas y/o de Asesoramiento de la Universidad Nacional de Misiones.-

II DEL PROFESOR/A EMÉRITO/A:

ARTICULO 10º: PODRÁN ser nominados como Profesores/as Eméritos/as los Profesores/as de la Universidad Nacional de Misiones que reúnan las condiciones establecidas en el Artículo 82º - inc. 2) del Estatuto de la Universidad y cuyas pautas de evaluación se establecen en los Artículos 12º, 13º, 14º, 15º y 16º de la presente.-

ARTICULO 11º: LA propuesta para tal nominación será elevada al Consejo Directivo de la Facultad a la que pertenezca el/la Profesor/a candidato/a y deberá ser acompañada por el Currículum Vitae, los fundamentos que avalen la postulación y los documentos que acrediten las principales actividades realizadas. Podrá ser presentada por el Decano o por lo menos dos miembros del Consejo Directivo.-

ARTICULO 12º: EL Consejo Superior una vez que haya recepcionado el Currículum Vitae de el/la candidato/a y los fundamentos y documentos a que alude el Artículo 11º de la presente, elevará los mismos a la Comisión de Enseñanza; donde se procederá en acto especial y público a desinsacular del Banco de Evaluadores Externos: un (1) miembro titular y un (1) miembro suplente del campo del conocimiento o disciplina en que haya actuado el postulante, como así también a desinsacular del Banco de evaluadores Internos: a dos (2) miembros Titulares, y dos (2) miembros Suplentes Docentes que revistan las condiciones de Profesores/as Regulares y que estén incorporados/as a la Categoría I ó II de Ciencia y Tecnología, a quienes se requerirá dictamen formal fundado según las pautas establecidas en el Artículo 16º de la presente Resolución.-

ARTICULO 13º: LAS ternas de evaluadores desinsaculados serán notificadas formalmente al postulado quien podrá recusar a sus integrantes, con razón fundada, dentro de los cinco (5) días posteriores a su notificación. Si el Consejo Superior entendiera justificada la/s recusación/es procederá a reemplazar al/los recusado/s con los evaluadores suplentes.-

ARTICULO 14º: UNA vez consolidada la terna titular de evaluadores, se los convocará a reunión entregándose a cada uno de ellos la documentación pertinente, a efectos que emitan



opinión fundada sobre la designación de Profesor Emérito del candidato o candidata propuesto/a.

El plazo para dicho proceso será de noventa (90) días corridos contados a partir de la aprobación por el Consejo Superior.

Si cumplido el plazo mencionado los evaluadores designados no hubieren emitido opinión alguna; la Comisión de Enseñanza procederá a una nueva desinsaculación, conforme a lo indicado en el artículo 12° de la presente Resolución.-

ARTICULO 15°: Una vez recepcionados los dictámenes de los evaluadores, el Consejo Superior aprobará con el voto favorable de los dos tercios de sus miembros la designación y ordenará la acreditación correspondiente.-

ARTICULO 16°: ENTENDER por condiciones sobresalientes para la docencia, investigación o extensión, aquellas que acrediten las siguientes pautas:

Docencia:

- a- Acreditar participación en docencia de grado y postgrado en más de una Universidad Nacional o extranjera.
- b- Ser autor de libro, capítulo o apuntes de uso reconocido y generalizado en carreras equivalentes en Universidades Nacionales o Extranjeras.

Investigación:

- c- Estar categorizado como Investigador I ó II en el Programa de Incentivos o sistema equivalente.
- d- Haber dirigido exitosamente programas o proyectos de investigación con producción científica de relevancia nacional o internacional.
- e- Haber dirigido tesis de grado o postgrado de la universidad y/o Universidades Nacionales o Extranjeras.

Extensión:

- f- Haber dirigido programas o proyectos de extensión con transferencias exitosas acreditadas.
- g- Haber sido designado en funciones de representación institucional en programas, proyectos o propuestas de desarrollo local, nacional o del exterior.

III DEL/A PROFESOR/A HONORARIO/A:

ARTICULO 17°: LOS/LAS Profesores/as Honorarios/as serán propuestos/as al Consejo Superior por los Consejos Directivos de las Facultades o a propuesta fundada de algunos de sus integrantes sobre la base de los méritos de excepción y según lo establece taxativamente el Artículo 82° inciso 1) del Estatuto vigente. La propuesta será acompañada por el curriculum vitae y una reseña significativa de dichos méritos.-

ARTICULO 18°: EL Consejo Superior aprobará dicha distinción –después del dictamen positivo de la Comisión Especial formada a tal efecto- por las dos terceras partes de sus miembros y ordenará la acreditación que corresponda.-

IV DISPOSICIONES GENERALES:

ARTICULO 19°: LA acreditación como Profesores/as Consultos/as y/o Eméritos/as y/o Honorarios/as no implica vinculación laboral con la Universidad y no podrán ser incorporados a



la Planta Docente. Sólo podrán ser contratados/as como Profesores/as Extraordinarios/as en casos debidamente fundados por la Facultad y aprobados por el Consejo Superior.-

ARTICULO 20°: TODAS las distinciones como Profesores/as Extraordinarios/as (Consultos, Honorarios y Eméritos) serán de carácter permanente y el Consejo Superior, con el voto afirmativo de las dos terceras partes de sus miembros, sólo podrá revocarlas en el caso de que estos incurran en algunas de las siguientes causales, debidamente fundadas:

- a) Violación de las normas enunciadas por la Constitución Nacional.
- b) Discriminación contra cualquier persona física y/o jurídica por razones políticas, sociales, culturales, religiosas o ideológicas.
- c) Incumplimiento de los deberes de funcionario público con sentencia judicial firme.
- d) Haber observado una conducta que importe tolerancia cómplice con las transgresiones contempladas en los incisos anteriores, cuando por el cargo o función fuera su deber oponerse o denunciar los actos cometidos.
- e) Haber participado en cualquier acto que constituya una violación a los derechos humanos.
- f) Estar comprendido en las causales de inhabilitación para el desempeño de cargos públicos.
- g) Inconducta universitaria grave.


ARTICULO 21°: EL Consejo Superior formará una Comisión Especial integrada por un miembro docente de cada Facultad, tratando en lo posible que revista las condiciones de Profesores/as Regulares y que estén incorporados/as a la Categoría I ó II de Ciencia y Tecnología. Dicha Comisión Especial estudiará los antecedentes de los candidatos/as propuestos/as para Profesores/as Honorarios/as y elaborará un dictamen de pertinencia en relación a lo determinado por el Estatuto de la Universidad Nacional de Misiones, que será elevada al Consejo Superior para su consideración.-

ARTICULO 22°: EL Consejo Superior aprobará la constitución de la Comisión mencionada en el Artículo anterior, por el voto afirmativo de las dos terceras partes de los miembros y ordenará las certificaciones correspondientes a sus integrantes.-

ARTICULO 23°: EN todos los casos antes de su presentación, la propuesta deberá contar con la aceptación explícita del/la candidato/a propuesto/a.-

V CLÁUSULA TRANSITORIA:

ARTICULO 24°: ESTABLECER que, aquellos casos que han iniciado el trámite para la acreditación y designación como Docentes Extraordinarios con anterioridad a la presente normativa, podrán optar por acogerse al presente Régimen, pudiendo reemplazarse aquellos jurados que no hayan emitido su evaluación, notificando al docente en los términos de los Artículos 5 y 13; y al Jurado reemplazado.-


Miguel Ángel LÓPEZ
Ing. Ftal. (M.Sc.)
Secretario Consejo Superior
Universidad Nacional de Misiones


Mgter. Javier GORTARI
Presidente Consejo Superior
Universidad Nacional de Misiones